



Ana Zadith Zegarra Saboya
Congresista de la República
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE LA PRIVATIZACIÓN DE
CENTROS PENITENCIARIOS.**

La congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE ESTABLECE LA PRIVATIZACIÓN DE CENTROS
PENITENCIARIOS"**

Artículo 1.- Objetivo y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la privatización de los centros penitenciarios con el propósito de reducir el hacinamiento de los penales, garantizar el control de los penales tomando las medidas necesarias para su funcionamiento, así como también el respeto de la dignidad y de los derechos fundamentales del interno. Esta ley busca la rehabilitación, reeducación, resocialización y la reincorporación de los reos a la sociedad.

Artículo 2.- Conceptos y alcances

Para efectos de esta ley se entiende por:

2.1 Privatización de centros penitenciarios: contrato administrativo del Estado con el sector privado para la construcción, operación, mantenimiento y abastecimiento de los penales.

2.2 Empresa privada: Empresas nacionales o extranjeras que se encuentren habilitados para realizar actos contractuales.

2.3 Contrataciones con el Estado: Todo proceso por medio del Estado para adquirir bienes, servicios u obras en atención a las necesidades de la población.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN Y CONTROL



Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley entrada en vigencia se aplica a los centros penitenciarios del territorio nacional según proceso de evaluación.

3.1 De su priorización: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH - mediante el Instituto Nacional Penitenciario - INPE tienen la capacidad de determinar la priorización de este proceso de acuerdo con el hacinamiento de cada centro penitenciario y a consideraciones salúbricas. La determinación deberá ser mediante evaluación técnica.

3.2 De su aplicación: para la privatización de los centros penitenciarios se celebra una contratación del Estado con una empresa privada mediante un modelo de concesión en el plazo que determinen las partes y en cumplimiento con las disposiciones y reglamentos.

Artículo 4.- Control Ejecutivo

Se constituye un órgano para la supervisión de los centros penitenciarios.

4.1 De su función; el Estado a través de un órgano especializado constituido para la supervisión tiene la facultad de monitorear, supervisar, rendir informes y sanciones, si fuese necesario por algún incumplimiento.

4.2 De su facultad; el órgano puede solicitar los informes que estime necesario, hacer inspecciones periódicas, visitas inopinadas a cualquiera de los centros penitenciarios privatizados para la evaluación de higiene, salud, seguridad y rehabilitación de los reos y está facultado para aplicar sanciones en caso de incumplimiento de los términos contractuales.

Artículo 5.- Supervisión y fiscalización

Es válida la implementación de la metodología de gestión por resultados. También está permitida las auditorías anuales y la supervisión para garantizar la higiene, salud, seguridad y rehabilitación de los reos en cumplimiento con las disposiciones complementarias a este texto legal y su reglamentación.

CAPÍTULO III DEL ESTADO

Artículo 6.- Promoción de la empresa privada

El Estado autoriza y promueve la participación de la empresa privada nacional o extranjera para la construcción y administración de centros penitenciarios.

Artículo 7.- De los Ministerios

Es responsabilidad de los ministerios:



1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), mediante el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se encarga de dirigir el Sistema Penitenciario Nacional en el Perú.
2. El Ministerio de Economía y finanzas (MEF), tiene la responsabilidad de administrar los recursos públicos y gestionar el presupuesto. Para promover proyectos de inversión pública en infraestructura penitenciaria.

CAPÍTULO IV DE LA PRIVATIZACIÓN

Artículo 8.- Administración

El Estado promueve la participación del sector privado nacional o extranjero en la gestión y para la administración de los centros penitenciarios por medio de una relación contractual administrativa, por la celebración de convenios de cooperación respetando las disposiciones complementarias y la reglamentación de la norma.

Artículo 9.- Condiciones de la privatización

La privatización debe obedecer a los siguientes lineamientos fundamentales:

1. **La rehabilitación;** deberá diseñar un plan integral de reeducación para la resocialización dentro de la pena privativa de la libertad para que el reo mejore sus habilidades sociales, educativas y laborales con el fin de tener oportunidades y mejor calidad de vida al momento de obtener su libertad.
2. **De la resocialización.**
 - 2.1 Deberá incluir a cada interno en enfoque psicológico, emocional y conductual con actividades de acuerdo con su edad.
 - 2.2 Deberá incluir el trabajo para los reos con el enfoque productivo y considerando más el enfoque formativo del recluso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Orden de prioridad

Mediante Decreto Supremo se establece el orden de prioridad del procedimiento de privatización carcelario.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

UNICA. – Reglamentación

Corresponderá a los Ministerios de Justicia y de Economía y Finanzas la ejecución de los aspectos técnicos, operativos y financieros requeridos para la implementación de la presente ley, dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días hábiles contados a partir de su promulgación.

Lima, 29 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 15:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:18:27-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 15:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:13:44-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 17:17:52-0500

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 09:32:45-0500

Edificio - Hospicio Rufz Dávila
Jr. Ancash 569 Oficina 138
311-7777 anexo 7238

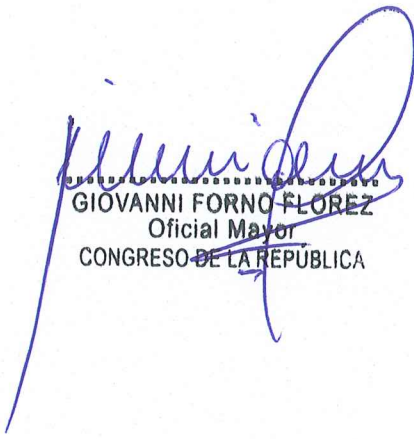


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11020/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA

En el Perú existen 69 Centros penitenciarios de los cuales 49 se considera sobrepoblación superando la capacidad de reos en 200, 300, 400 o hasta en 500%¹ del número de reos establecidos, lo que genera un grave desajuste en el sistema penitenciario del país. Esta situación pone en peligro la seguridad de los internos y del personal penitenciario, sino que también transgrede los derechos humanos fundamentales de los reclusos.

La sobrepoblación carcelaria se traduce en condiciones de vida insalubres, hacinamiento extremo, falta de acceso adecuado a servicios médicos y una nula posibilidad de rehabilitación. En muchos de estos centros, los reos se ven obligados a convivir en espacios reducidos, lo que favorece la propagación de enfermedades y aumenta los riesgos de violencia y conflictos internos. Además, la carencia de programas de reinserción social y educación limita las posibilidades de los internos de reinserirse en la sociedad de manera efectiva una vez cumplida su condena.

La sobrepoblación penitenciaria vulnera principios fundamentales como la dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a la integridad física y psicológica, y el derecho a vivir en condiciones mínimas de humanidad. A nivel internacional, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han señalado que las condiciones penitenciarias en Perú, especialmente en los centros con sobrecupo, son incompatibles con los estándares internacionales establecidos en tratados de derechos humanos, como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

El Estado peruano enfrenta un desafío urgente para garantizar la rehabilitación y reintegración de los reclusos, promoviendo reformas estructurales en el sistema penitenciario, aumentando la capacidad de los centros de reclusión, mejorando la infraestructura y creando programas más efectivos que puedan atender las necesidades de los reclusos de manera adecuada.

II. ORIGEN DE LA PROPUESTA

La privatización de las cárceles tiene sus raíces en la antigüedad, remontándose a la época romana. En el siglo XII en Europa, los prisioneros eran obligados a trabajar para cubrir los costos de su encarcelamiento. Sin embargo, el concepto moderno de prisión privada comenzó a tomar forma con el Proyecto Panóptico de Jeremy Bentham en 1791², considerado como el primer diseño de prisión con principios que influirían en el modelo de cárceles privadas.

¹https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_agosto_2024.pdf

² <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4216857.pdf>
www.congreso.gob.pe

En Estados Unidos en el siglo XIX con la necesidad de incrementar cárceles, el gobierno privatizó los centros penitenciarios para la construcción empezando por Tennessee, Kentucky, Arizona, Texas y Florida, inicialmente. La privatización se realiza mediante una licitación pública, la empresa ganadora se le otorga la buena pro y se realiza un contrato de concesión entre empresa y gobierno. Haciendo valer cada cláusula del acto celebrado y sin perjuicio de los derechos fundamentales.³

Convirtiendo a Estados Unidos con los años en uno de los países con más reclusos y en su totalidad privatizados los centros penitenciarios. Con los años en América Latina, con el crecimiento de la criminalidad y la población penitenciaria es que han adoptado la misma forma.

Las privatizaciones de cárceles en la actualidad existen en Brasil, Francia, Israel, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia y otros países con la modalidad público-privada como en Chile mediante el Programa de Seguridad y Ciudadanía FLACSO- Chile.

2.1 ORIGEN NACIONAL

La legislación peruana no contempla ni regula la privatización de las cárceles, pero esta podría ser una medida necesaria dentro de una reforma integral del sistema penitenciario. Tal reforma busca abordar problemas como el hacinamiento, mejorar las condiciones de convivencia de los internos, garantizar sus derechos fundamentales y promover su rehabilitación, reeducación y resocialización. En este sentido, resulta imperativo que el Estado priorice la reforma del sistema penitenciario, tal como lo señala el Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo, titulado "*Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones*".⁴ Este informe destaca que el exceso de internos sobre la capacidad de los centros penitenciarios es el principal factor que afecta negativamente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

La Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC⁵, que declara el hacinamiento carcelario como inconstitucional, también refuerza esta necesidad. En esta sentencia, el Tribunal ordenó que la sobrepoblación carcelaria debe reducirse

³ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Vig%C3%A9simo-Segundo-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-Diciembre-2018.pdf>

⁵ <https://lpderecho.pe/tribunal-constitucional-declara-inconstitucional-hacinamiento-penales/>
www.congreso.gob.pe



antes de 2025, año en que se elabora la propuesta legislativa correspondiente.

Ambos documentos dejan claro que la reforma es urgente y que la construcción de más centros penitenciarios es una medida imprescindible. En este contexto, el Decreto Supremo N° 014-2024-JUS, que declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, subraya la necesidad de elaborar una Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria.

La creación de una norma o disposición que permita reorganizar la población penitenciaria en centros con mayor capacidad es fundamental. Esto no solo contribuiría a reducir el hacinamiento, sino también a mejorar las condiciones de vida de los internos, garantizando que se cumplan los procesos de rehabilitación. Así, se facilitaría la reinserción social de los reclusos y se favorecería su reincorporación efectiva a la sociedad una vez cumplida su condena.

2.2 ORIGEN INTERNACIONAL – VISION DEL DERECHO COMPARADO

En el desarrollo de políticas penales en los países que se ha gestionado la rehabilitación de las cárceles por el sector privado cada uno con un modelo diferente en Reino Unido, Estados Unidos y países de América Latina.

a. Estados Unidos

La privatización comenzó desde el 1970 bajo políticas con principios y estrategias económicas basadas en la idea de que el libre mercado, la mínima intervención del Estado más que la de presupuesto⁶, economía y regulación para fomentar el crecimiento de estos enfoques, la competitividad y la eficiencia. Este enfoque económico se centra en reducir el tamaño del gobierno y promover la privatización de empresas y servicios públicos, así como la apertura de mercados a la competencia internacional. Se originó como una respuesta a las crisis económicas de mediados del siglo XX, especialmente en América Latina y las economías desarrolladas.

En los años 80 con el auge del encarcelamiento masivo surge la necesidad de nuevas instalaciones penitenciarias. Durante este período, el sistema penitenciario estadounidense experimentó una enorme expansión debido al aumento de la población carcelaria, alimentado por políticas de "tolerancia cero" hacia la delincuencia y el

⁶ <https://hir.harvard.edu/us-uk-prison-privatization/>
www.congreso.gob.pe



Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

endurecimiento de las penas, especialmente para delitos relacionados con las drogas.

Se promulgaron diversas leyes y reformas federales y estatales que facilitaron la privatización de los centros penitenciarios, permitiendo tanto su construcción como su gestión por parte del sector privado. Una de las normativas clave fue la Ley de Correcciones Privadas (Private Corrections Act), que favoreció la participación del sector privado en la administración de prisiones. A medida que aumentaba la necesidad de expandir este modelo en el sistema penitenciario, surgió la Sentencia del caso Corrections Corporation of America (CCA) en 1989, impulsada por la creciente demanda de espacio en las cárceles debido a la sobrepoblación.

La primera empresa en privatizar las cárceles en Estados Unidos fue Corrections Corporation of America (CCA), en 1983. A principios de la década de 2000, la Ley de Reforma del Sistema Penitenciario (Corrections Reform Act) promovió una mayor colaboración entre el sector público y privado en la gestión de las prisiones y centros de detención. Esta reforma permitió a los gobiernos federales y estatales celebrar contratos con empresas privadas para operar prisiones, con el fin de reducir costos y enfrentar la sobrepoblación carcelaria. Además, la Immigration and Nationality Act de 1996⁷ contribuyó a la expansión de las cárceles privadas, al establecer procedimientos más estrictos para la detención y deportación de inmigrantes, lo que incrementó considerablemente la demanda de instalaciones penitenciarias privadas.

Estas reformas y leyes marcaron un punto de inflexión en el sistema penitenciario estadounidense, facilitando la participación del sector privado en la construcción y operación de cárceles, como respuesta a la creciente demanda de espacio y recursos dentro del sistema carcelario.

b. Reino Unido

En 1990 en el mandato de John Major se inauguró la primera Prisión de HMP Wold⁸, inaugurada para la eficiencia y reducción de costos de los reclusos. Fue el primer establecimiento de prisiones gestionadas por empresas privadas.

⁷ <https://www.ebsco.com/research-starters/law/private-prison-industry-overview#:~:text=The%20private%20prison%20industry%20of,organizations%2C%20this%20bid%20was%20unsuccessful.>

⁸ [https://en-m-wikipedia-org.translate.goog/wiki/HM_Prison?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=His%20Majesty's%20Prisons%20\(Her%20Majesty's,Jersey%2C%20The%20Bahamas%20and%20Barbados.](https://en-m-wikipedia-org.translate.goog/wiki/HM_Prison?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=His%20Majesty's%20Prisons%20(Her%20Majesty's,Jersey%2C%20The%20Bahamas%20and%20Barbados.)
www.congreso.gob.pe

c. Chile

Mediante una política gubernamental se basaron por el modelo mixto francés al implementar concesiones de construcción para la operación de las cárceles a causa de la sobrepoblación en los centros penitenciarios y las condiciones de vida de los reclusos. No emplearon marcos legales para la privatización ya que, fue mediante concesionamiento por la Ley de Concesiones de Obras y en régimen al reglamento contractual entre el Estado y el Privado, de ser el caso, podrán delegar mediante convenio con el suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, la entrega de las concesiones de obras según su competencia. En amparo al art 39 inc 2 del Decreto Supremo MOP 900 de 1996 ⁹.

El Estado Chileno cumple con la seguridad y vigilancia de los reclusos al interior y la empresa privada, mediante concesión, cumple con las construcciones de los centros penitenciario.

d. Otras normas internacionales

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela, 2015)¹⁰: Este conjunto de directrices establece normas básicas de respeto a los derechos humanos dentro de los sistemas penitenciarios, aunque no menciona específicamente la privatización. Sin embargo, ha influido en cómo las prisiones privadas deben adherirse a estos estándares internacionales.

Otras normas de la legislación internacional también son la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)¹¹: El sistema penitenciario debe estar orientado a la rehabilitación, respetando los derechos humanos. En países con prisiones privatizadas, se ha debatido si las compañías privadas cumplen con estos estándares. **Corte Penal Internacional**: Aunque no regula directamente la privatización de las cárceles, sus decisiones sobre el trato a los prisioneros pueden influir en cómo los sistemas penitenciarios, públicos o privados, deben operar, con especial énfasis en el respeto a los derechos humanos.

⁹ <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129791/Contratos-de-concesiones-de-obras-privadas.pdf;sequence=1>

¹⁰ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

¹¹

https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Convenci%C3%B3n%20Americana,Convenci%C3%B3n%20y%20regula%20su%20funcionamiento.

www.congreso.gob.pe



Ana Zarith Zagarra Saboya
Congresista de la República
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De los países que privatizaron las cárceles son EEUU, Reino Unido, Italia, Francia, Brasil, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y otros.

III. Sistema penitenciario actual en el Perú

La posibilidad de privatizar la construcción y administración de los establecimientos penitenciarios ha sido objeto de debate y propuestas legislativas recientes. Actualmente, no existe una normativa que permita la privatización total de las cárceles; sin embargo, se han presentado proyectos de ley que buscan establecer un marco legal para la participación del sector privado en la construcción, administración y gestión de algunos aspectos del sistema penitenciario.

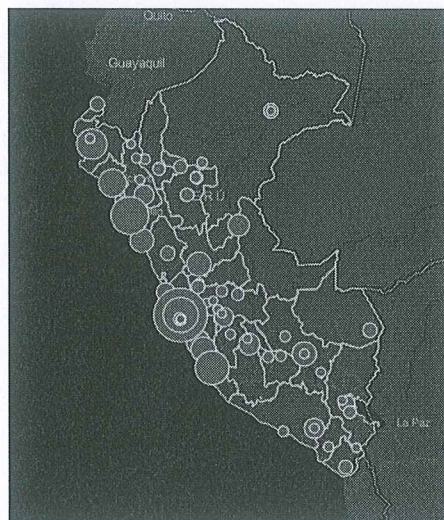
Estos proyectos reflejan la intención de reformar el sistema penitenciario mediante la colaboración público-privada como un concesionamiento. Sin embargo, hasta que tales iniciativas sean aprobadas y promulgadas como ley, la gestión de las cárceles en el Perú continuará siendo responsabilidad del Estado. Es importante destacar que la implementación de modelos de privatización, en el sector penitenciario, ha generado debates sobre su eficacia y los posibles impactos en los derechos humanos de los reclusos, pero la realidad de todos los últimos años es el hacinamiento de todos los centros penitenciarios, uno más que otros con la vulneración de sus derechos fundamentales con las condiciones de convivencia y de vida inhumanas que dificulta una vida con seguridad integral, física o psicológica. Considerando los informes de INPE y la tenencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, en el que ordena reducir el hacinamiento de las cárceles antes del 2025 es que resulta necesaria la construcción de más centros penitenciarios, una mejor administración y garantizar la rehabilitación en los 69 penales.

A continuación, se presenta el mapa de centros penitenciarios que permite visualizar por regiones los puntos con población crítica por establecimientos a nivel nacional.



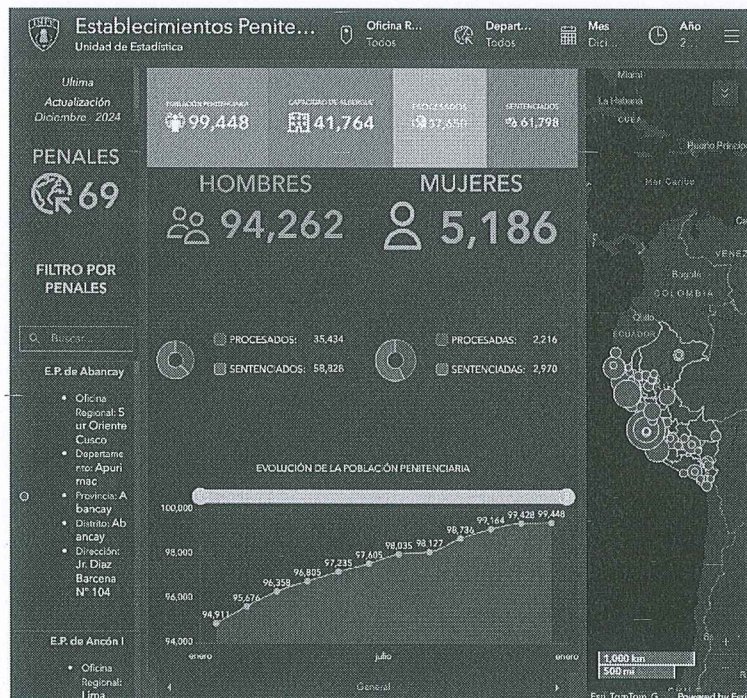
Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Figura 1



Establecimiento Penitenciario. Oficina Regional de Lima. (diciembre, 2024)
<https://www.arcgis.com/apps/dashboards/9bfb61bd506f4162b97e3c2fefb53ee2>

Figura 2



Establecimiento Penitenciario. Oficina Regional de Lima. (diciembre, 2024)
<https://www.arcgis.com/apps/dashboards/9bfb61bd506f4162b97e3c2fefb53ee2>

En las imágenes se evidencia la sobrepoblación en los centros penitenciarios, lo cual refleja una crisis que agrava la creciente necesidad de infraestructura

www.congreso.gob.pe

Edificio - Hospicio Ruíz Dávila
Jr. Ancash 569 Oficina 138
311-7777 anexo 7238

carcelaria. Actualmente, la población de reclusos supera las 99,000 personas, mientras que la capacidad de todos los centros penitenciarios del país no alcanza los 41,000 reclusos ¹², dejando un déficit alarmante en espacios destinados a la reclusión. A esta cifra se le suma la población extramuros, un grupo que sigue creciendo de manera exponencial, sin que se amplíen las dimensiones de los espacios disponibles para su alojamiento, rehabilitación y reintegración social. Este desequilibrio resalta la urgencia de implementar soluciones a largo plazo, como la privatización de las cárceles, que podría aliviar la presión sobre el sistema penitenciario, garantizar una mejor distribución de los recursos y proporcionar condiciones más adecuadas tanto para los reclusos como para el personal que trabaja en estos centros. La falta de espacio y recursos no solo pone en riesgo la seguridad, sino que también perpetúa la exclusión social y dificulta el proceso de rehabilitación de los internos, lo que a su vez genera un círculo vicioso de reincidencia. La necesidad de privatizar las cárceles en Perú por lo ya expuesto y la vivencia diaria tras las rejas como lo siguiente:

- El cobro de cupos entre internos
- La infraestructura deficiente
- Violencia física, sexual y psicológicas
- Corrupción
- Vulneración de los derechos fundamentales
- Propagación de enfermedades
- Organizaciones criminales desde los centros penitenciarios hacia la sociedad civil.
- Extorsiones desde los centros penitenciarios hacia la sociedad civil.

Lo que no solo evidencia como problema el espacio o la necesidad de más instalaciones de reclusión sino, en la mejora en la administración, seguridad y monitoreo. Lo que exhibe la incapacidad del Estado en todos estos años con la ineficacia de controlar, mejorar y rehabilitar los centros penitenciarios.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta nueva experiencia técnico – jurídica va a cambiar el sistema penitenciario del Perú, brindando al sector privado la oportunidad de construir cárceles modernas en una suerte de transferencia de gestión y operación de las instituciones penitenciarias del sector público al sector privado.

V. COSTO BENEFICIO

¹² <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/1004139-inpe-informa-situacion-actual-de-internos-extranjeros-en-el-sistema-penitenciario-del-peru>



Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Proyecto de Ley propicia extraordinarios beneficios, como la mejora en la infraestructura, la eficiencia en la gestión y la reducción de la sobrepoblación. En esa línea el Estado mantendrá el control riguroso del funcionamiento de la privatización y la ejecución mediante las empresas privadas que gestionen las cárceles con estrictos estándares de derechos humanos, transparencia y rehabilitación.

Adicionalmente los beneficios se manifestarán en la promoción de la Inversión en Infraestructura, reducción de la sobrecarga en el Estado, fomento de la rehabilitación y reinserción social ostensible la mejora de la gestión y eficiencia administrativa.

VI. PROPUESTA DEL ACUERDO NACIONAL ACORDE A LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta legislativa está acorde a los siguientes objetivos del

Acuerdo Nacional:

- 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
- 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
- 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- 22. Desarrollo en infraestructura y vivienda
- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial